



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

INFORME DE SECRETARÍA. En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente Demanda Ejecutiva Laboral, informándole que la parte ejecutante no subsanó la demanda dentro termino de ley, el cual corrió del 01 al 07 de abril de 2022. Pasa para lo pertinente.

Buenaventura – Valle, 27 de abril de 2022.

LAURA ISABEL NUÑEZ BUENO
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0174

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: NELSY POTES, HARLEM HERNEY SAA OBREGÓN Y OTROS
DEMANDADO: DISTRITO DE BUENAVENTURA
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2020-00017-00

Buenaventura – Valle, diez (10) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Observa el Despacho que la parte ejecutante NELSY POTES, HARLEM HERNEY SAA OBREGÓN Y OTROS, no subsanó las falencias señaladas mediante Auto interlocutorio 0133 del 31 de marzo de 2022, notificado por Estado el 31 de marzo de 2022, (visible a folio 007 del Exp. Dig.) Por lo anterior es que le permite al Despacho proceder de conformidad lo establece el artículo 28 del código de Procedimiento Laboral del trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y rechazar la demanda ejecutiva de la referencia.

Vale la pena señalar, solo en gracia de discusión, que las copias de la resoluciones solicitadas por este despacho judicial, a efectos de determinar si las resoluciones aportadas cumplen o no los requisitos formales de un título ejecutivo, dentro del proceso de la referencia, no cumplen los requisitos propios de título ejecutivo, tendiendo en cuenta que, cuando el título ejecutivo lo constituya un acto administrativo, el artículo 297 de la Ley 1437 de 2011 señala que debe aportarse en copia auténtica, y que la autoridad que expide el acto administrativo tendrá el deber de hacer constar que la copia autentica corresponde al primer ejemplar.

Significa lo anterior, que no toda copia de los actos administrativos es ejecutable, sino la copia auténtica que tenga la atestación de ser primera copia que presta mérito ejecutivo, exigencia justificable, para evitar que sobre una misma obligación exigible, exista más de un título ejecutivo.

D.A.J.J.

Descendiendo al caso objeto de estudio, las Resoluciones N° 2155 del 22 de agosto de 2016, y N° 2606 de 2 de diciembre de 2013 emanada de la Distrito de Buenaventura, son fotocopias y no son copia auténtica que tenga la atestación de ser primera copia que presta mérito ejecutivo, razón por la cual, las Resoluciones ídem no constituyen título ejecutivo que pueda ser cobrado vía ejecutiva. Por lo anterior, se ordenará la devolución a la parte ejecutante de las copias aportadas de las Resoluciones ídem en medio físico.

En atención a lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por NO SUBSANADA la demanda presentada por la parte ejecutante NELSY POTES, HARLEM HERNEY SAA OBREGÓN Y OTROS contra el ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA, de conformidad lo establece el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda de conformidad con lo establecido por el artículo 90 del Código de General del Proceso, aplicado por analogía en virtud del artículo 145 del C.P.L., y de la SS.

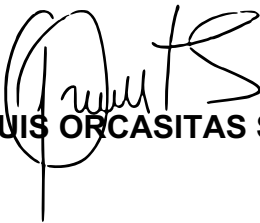
TERCERO: ARCHIVAR las diligencias previa cancelación de la radicación.

CUARTO: COMUNICAR a la oficina de Reparto de la Administración Judicial, lo anteriormente ordenado para los fines pertinentes.

QUINTO: DEVOLVER las copias aportadas en físico a este despacho judicial de las Resoluciones N°2155 del 22 de agosto de 2016, y N°2606 de 2 de diciembre de 2013 a la parte de ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ

**JUZGADO 2 LABORAL
DEL CIRCUITO**

SECRETARIA

En ESTADO ELECTÓNICO
de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha:

